

Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I				IMPUESTOS			\$ 3,252,397.07
	A)			Impuesto sobre los ingresos			
		i		Sobre espectáculos públicos		29,207.50	
	B)			Impuesto sobre el patrimonio			
		i		Predial		3,187,893.70	
			01	Urbano	1,648,414.56		
			02	Rustico	491,725.66		
			03	Rezago Urbano	62,715.33		
			04	Rezago rústico	43,611.02		
		ii		Traslación de dominio de bienes inmuebles			
			01	Urbano y rústico	941,427.13		
	C)			Accesorio de impuestos			
		i		Recargos		35,295.87	
		ii		Gasto de ejecución			
		iii		Actualización de predial urbano			
		iv		Actualización de predial rústico			
		v		Actualización de traslado de dominio urbano			
		vi		Actualización de traslado de dominio rústico			
II				DERECHOS			\$ 4,496,888.77
	A)			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			
	B)			Derechos por prestación de		3,249,277.37	

Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

				servicios			
		i		Licencias y permisos de construcción	553,181.08		
		ii		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones.	122,872.13		
		iii		De la propiedad municipal	383,357.78		
		iv		De los servicios municipales de obra	17,820.92		
		v		De la expedición de títulos de terrenos municipales			
		vi		Servicios, registros e inscripciones	1,291,311.02		
		vii		De los servicios colectivos	17,098.29		
		viii		Licencias de funcionamiento	863,636.14		
	C)			Accesorios de los Derechos			
		i		Recargos			
		i		Gastos de ejecución			
	D)			Otros Derechos		1,156,989.12	
		i		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles y/o la realización de publicidad	393,286.93		
		ii		Agua potable, drenaje y alcantarillado			
		iii		Cuotas Cendi	121,610.85		
		iv		Servicios catastrales			
		v		Servicios de matanza en los rastros municipales	642,091.34		
		vi		Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos			
		vii		Estacionamientos, parquímetro/estacionómetros			
		viii		Derechos por servicios municipales			
		ix		Derechos por servicios de salud			

Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

		x		Concesiones y/o contratos administrativos			
		xi		Servicios turísticos municipales			
		xii		Otros		90,622.28	
III				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 412,295.12
	A)			Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a regímenes de dominio público			
		i		Arrendamiento y explotación de bienes del municipio		21,077.83	
	B)			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados			
	C)			Accesorios de Productos			
	D)			Otros Productos que generan ingresos corrientes		391,217.29	
		i		De los productos financieros p.f.			
IV				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 3,280,160.38
	A)			Incentivos derivados de la colaboración fiscal		34,259.96	
		i		Multas administrativas federales no fiscales	34,259.96		
	B)			Multas		1,246,599.72	
	C)			Indemnizaciones			
	D)			Reintegros		334,919.59	
	E)			Aprovechamiento provenientes de obras públicas			
	F)			Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes			
	G)			Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		618,973.54	
		i		Cooperaciones	427,460.40		
		ii		Donativos	191,513.14		

Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	H)			Accesorios de Aprovechamientos			
	I)			Otros Aprovechamientos		1,045,407.57	
V				<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>			\$219,458,946.41
	A)			<u>Participaciones</u>		\$176,638,695.16	
		i		Fondo municipal de participaciones	170,536,296.00		
		ii		Fondo de compensación y de combustible municipal	3,724,726.93		
		iii		Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	2,377,672.23		
	B)			<u>Aportaciones</u>		42,820,251.25	
		i		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (Ramo 33, Fondo III)	16,510,767.63		
		ii		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento municipal (Ramo 33, Fondo IV)	26,309,483.62		
	C)			<u>Convenios</u>			\$ 601,006.54
		i		Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito		601,006.54	
				Total de Ingresos Estimados 2014			\$231,501,694.28

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento

a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2.5% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.